



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal – responsabilidad civil extracontractual, fue presentada el pasado 20/11/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 15 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: CLAUDIA MARCELA MELO CASTAÑO
DEMANDADA	: HECTOR GABIO TABARES GALLEGO YULI ALEJANDRA HENAO HERNANDEZ SEGUROS MUNDIAL COOMOQUIN
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00677-00

CLAUDIA MARCELA MELO CASTAÑO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de responsabilidad civil extracontractual, en contra de HECTOR GABIO TABARES GALLEGO, YULI ALEJANDRA HENAO HERNANDEZ, SEGUROS MUNDIAL y COOMOQUIN.

Se tiene que una vez se efectuó el análisis del presente escrito de demanda la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se omitió aportar el poder conferido por la demandante al bogado WILSON ANGARITA GOMEZ, para adelantar el presente proceso, el cual deberá señalar claramente la autoridad a la cual se dirige, el proceso que se pretende adelantar, en contra de quien con sus respectivas identificaciones, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1º) del Artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el Artículo 74 del C.G.P., debe de tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros.
- En el libelo de la demanda se omitió señalar el número de identificación tributaria NIT de la demandada COOMOQUIN.



- Se omitió presentar el certificado de existencia y representación de las demandadas SEGUROS MUNDIAL y COOMOQUIN.
- La demandante carece de legitimación en la causa para reclamar el reconocimiento de pago deprecado en las pretensiones 2.4, 2.5 y 2.6.
- El valor consignado en la pretensión 2.1. por concepto de lucro cesante, no coincide con el consignado por dicho concepto en el acápite de juramento estimatorio.
- La estimación de la cuantía no coincide con el valor de las pretensiones y juramento estimatorio, por lo que se debe dar claridad al respecto.
- No coinciden las pretensiones del acta de conciliación presentada con las de la presente demanda.
- Se deben aclarar el acápite de pretensiones, dado que se hace alusión a demandantes cuando en realidad la demanda es dirigida por una sola persona.
- Se torna incompleto el acepte de pruebas testimoniales y de interrogatorio de parte, por lo que se debe dar claridad al respecto.
- Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo de placas SQD 785, a efectos de corroborar la legitimación en la causa por pasiva de YULI ALEJANDRA HENAO HERNANDEZ y la procedencia de la medida cautelar solicitada respecto del mismo.
- Se debe dar claridad al acápite de juramento estimatorio, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Se hace alusión en el referente al lucro cesante, que se liquida con base en el ingreso promedio de la persona fallecida durante los últimos meses, sin embargo, no se aclara dónde provienen los ingresos dejados de percibir reclamados.
 - Así mismo, se indica que se solicita la indemnización por los perjuicios inmateriales (morales y a la vida de relación) por los familiares de la fallecida, sin embargo en este asunto no se advierte que el fallecimiento de la víctima del accidente de tránsito, por lo que se debe dar claridad al respecto.
 - Además se debe señalar en este acápite, de donde se deriva el valor reclamado por concepto de daño emergente.
- Se omitió señalar el fundamento normativo de la determinación de la competencia.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, se omitió indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.



- Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que SUBSANE, los defectos que se dieron a conocer en el cuerpo de este proveído, de lo contrario se procederá a su RECHAZO.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho WILSON ANGARITA GOMEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial